164
Sept. 19, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Oficina del Secretario
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE SEMEN DE ANIMALES DOMESTICOS EN PUERTO RICO

Artículo 1.- Registro

Toda persona natural o jurídica que importe, exporte o trafique en semen, ya sea o no vendedora de semen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá registrar su nombre o firma comercial en el Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico a través del Centro de Inseminación Artificial, Apartado 61 - Bayamón, Puerto Rico.

Artículo 2.- Licencia

Toda persona natural o jurídica que importe, exporte o trafique en semen, ya sea o no vendedora de semen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá proveerse de una licencia del Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico. Disponiéndose, que no será necesario la licencia si el semen que se importe es para el uso en los propios animales domésticos de la persona natural o jurídica que haga la referida importación.

Artículo 3.- Requisitos

Toda persona natural o jurídica que importe, exporte o trafique en semen, ya sea o no vendedora de semen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá:

a. Someter evidencia al Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico, mediante fotografías y tablas genealógicas (pedigree) de los toros, cuyo semen se importe al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Enviar al Centro de Inseminación Artificial del Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico, una muestra de todo semen que se importe a Puerto Rico.

c. En el caso de ganado de carne y ganado lechero el semen vendrá de hatos y/o asociaciones que posean semovientes que estén libres de las siguientes enfermedades:

1. BRUCELOSIS

Todo toro del cual se importe semen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá estar libre de Brucelosis y deberá haber pasado la prueba negativa de aglutinación por lo menos dos veces al año.

2. TUBERCULOSIS

Todo toro del cual se importe semen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá estar libre de tuberculosis. Deberá haber pasado la prueba de tuberculina por lo menos dos veces al año.

3. TRICOMONIASIS

Todo toro del cual se importe semen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá haber pasado una prueba negativa de Tricomoniasis. Esta prueba consistirá de un examen microscópico y protozoológico de una colección previa a la colección de exportación.

4. VIBRIOSIS

No se permitirá la importación de semen fresco en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el cual su diluyente ("extender") no haya sido tratado con por lo menos 500 microgramos de estreptomicina y 500 unidades de penicilina por centímetro cúbico de diluyente.

En el caso del ganado congelado, no se importará a menos que provenga de toros que hayan pasado una prueba serológica negativa a esta enfermedad.

5. LEPTOSPIROSIS

Para importar semen de toros al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se exigirá que dichos sementales hayan pasado una prueba serológica negativa a esta enfermedad.

Artículo 4.- Todo semen que se importe al Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá venir debidamente identificado en cuanto a:

a. Nombre y número del registro del toro

b. Raza

c. Fecha de colección

Artículo 5.- Cualquier oficial del Departamento de Agricultura y Comercio, autorizado por el Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico, tendrá libre acceso a los centros de producción de semen, depósitos de semen, y a los libros de registro donde consten los historiales de los sementales y las entradas y salidas del semen.

Artículo 6.- Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Se promulga este Reglamento por el Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley número 38 aprobada en 27 de mayo de 1931.

Artículo 7.- De acuerdo a las disposiciones de la Ley número 112 del 30 de junio de 1957, este Reglamento ha quedado radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el

de de 1957.

Aprobado el día 23 de septiembre de 1957, en Santurce, Puerto Rico.

Luis Rivera Santos
Secretario